

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	182		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1857 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

En consecuencia de la nueva organización dada al Ministerio de Marina, según mi decreto de esta fecha, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro del ramo.

Vengo en relevar á los Generales, Jefes y Oficiales con destino en el expresado Ministerio, de los cargos que respectivamente ejercen; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los han desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho. — Alfonso. — El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

Conformándose con lo que Me ha propuesto el Ministro de Marina, y con arreglo al Real decreto orgánico del mismo Ministerio.

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta superior consultando de la Armada al Vicealmirante D. José de Ibarra y Antran; Vocales de la misma á los Contraalmirantes D. Rafael Ramos Izquierdo y Villavicencio, D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio, y al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo Saavedra y Moragas, y Secretario de la propia Corporación al Capitán de navío de primera clase D. Eduardo Butler y Anguita.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho. — Alfonso. — El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 287.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiéndose padecido una equivocación materia en el edicto de la mina de azogue titulada «Pilatos» término de Belalcázar, publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia número 168 correspondiente al día 14 de Enero último, en el cual aparece que presentó el registro Don Rafael María Naranjo debiéndose decir D. Rafael María Villarejo, he dispuesto, por decreto de 9 del actual, se rectifique dicho apellido para que no se sigan perjuicios al interesado, haciéndolo publicar en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Córdoba 19 de Febrero de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 337.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Por decreto de este Gobierno se ha admitido la renuncia que hace D. José Servaty y Cambell del expediente de la mina de carbon titulada «Titus» sita en término de Hornachuelos, con 510 pertenencias, cuyos derechos los adquirió de Don Ernesto Romá por escritura pública otorgada á su favor en 4 de Junio del año último ante el Notario público de esta ciudad D. Manuel Portera Cámara, y en su virtud queda dicho expediente cancelado y franco y registrable el terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial según se dispone en la ley de minas y gente,

Córdoba 18 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 338.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se hace saber á D. José Gimenez Rivera, registrador de la mina nombrada «Nuestra Señora de Arcelá» sita en término de Carcabuey, que tendrá lugar su demarcación por el Sr. Ingeniero del ramo desde el día 28 de Marzo al 4 de Abril de este año.

Y no teniendo residencia en esta capital ni representante, se notifica por medio de este periódico oficial en cumplimiento de la ley de Minas.

Córdoba 22 de Febrero de 1878

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 339.

Sección de Fomento.

D. Enrique de Leguina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que Don Cándido Llera, vecino de esta capital, de profesión comerciante, y de 36 años de edad, habitante en la calle de Almonas número 11, ha presentado á las 12 y 30 minutos de la tarde del día 16 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Esperanza» de mineral plomo, sita en paraje llamado las Angarillas, terreno propio de D. Cipriano ó D. Francisco Morales, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con las Herreñas y camino real de la plata, al E. con los Pinganillos, al S. con los Pinganillos y el Puerto de las An-

garillas, al O. con la mina «Tercera Union.»

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon situado á 150 metros del mojon N. E. de la mina «Nueva Union» y en dirección N. ó sea sobre la misma linda de la mina «Tercera Union:» desde él se medirán al N. 400 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta y en dirección E. se medirán 300 metros fijándose la 2.ª estaca; de esta y en dirección S. se medirán 400 metros fijándose la 3.ª; de esta y en dirección O. se medirán 300 metros, quedando cercadas las 12 pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 20 de Febrero de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 318.

Sección de Cajas.—Deuda pública.

Dispuesto por las Direcciones generales del Tesoro y Deuda pública, abrir el pago de los intereses de la deuda del Semestre vencido en primero de Enero último, se anun-

cia al público para conocimiento de los interesados, y á fin de que los tenedores de las facturas de aquellos, se presenten en la Caja de esta Administración para su cobro, y hacer las compensaciones correspondientes.

Córdoba 21 de Febrero de 1878.
—El Gefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 333.

Alcaldía constitucional de Guijo.

Don Antonio Román Mansilla, Alcalde constitucional de la villa de Guijo.

Hago saber: que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 79, se hace indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros, contibuyentes en este término municipal, presenten sus relaciones justificadas de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, advirtiéndole que trascurrido el plazo que se deja marcado, no será oída ninguna reclamacion que se presente por justa que sea.

Guijo 17 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Antonio Román.—Manuel Moreno, Secretario.

Núm. 342.

Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

D. Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa la censura del Regidor síndico, las cuentas de gastos é ingresos municipales, respectivas al año económico de 1876 á 77 y su periodo de ampliacion, quedan expuestas al público en la Secretaría de este municipio por término de quince dias, para que puedan ser examinadas por las personas que tengan derecho á ello.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Guadalcazar 24 de Febrero de 1878.—Eduardo Cadenas.—José Garrido y Fernandez, Secretario.

Núm. 290.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Enero de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.			
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.		
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....				
1	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	4	4	5	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
5	4	»	4	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	5
6	3	2	5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
7	3	5	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
8	3	2	5	»	»	»	»	1	2	3	»	»	»	»	3	8
9	6	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
10	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1	1
Total.	20	17	37	2	1	3	40	2	3	5	»	»	»	5	»	45

Córdoba 11 de Febrero de de 1878.—El Juez municipal, A. Rivas de Roca.

Núm. 291.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de mes de Enero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	1	1	2	»	1	2	3	5
2	»	»	»	»	»	1	»	1	1
3	1	1	»	2	»	»	1	1	3
4	»	1	»	1	»	1	1	2	3
5	4	»	»	4	3	»	»	3	4
6	»	1	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	4	4	1
8	1	»	1	2	2	4	2	5	7
9	»	1	»	1	3	1	1	5	6
10	1	1	»	2	1	»	»	1	3
Total.	4	6	2	12	9	5	8	22	34

Córdoba 11 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, A. Rivas de Roca.

Núm. 301.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Mariano Requena de la Torre, natural de esta ciudad, Escribano y Notario que fué de la misma, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de treinta días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la escribanía de D. Joaquín Ribó á personarse en los autos de concurso necesario á los bienes del mismo que se ha promovido á instancia de Don Manuel Barreiro y otros, cuyo término empezará á contarse desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», y bajo apercibimiento de que si no se opone á la declaración del concurso en el término que previene el artículo 531 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se estimará consentida dicha declaración y se seguirán los autos en su rebeldía.

Dado en Montilla á veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—José Heredia y Mora.—P. M. de S. S., P. O. del actuario, José Aguilar Tablada.

Núm. 314.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José González Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Salvador Linares Simon, natural de Bujalance, vecino de Córdoba, soltero, zapatero y de veinte y cinco años, para que se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; apercibido que de no hacerlo, pasado que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—González.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen.

Núm. 321.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente se llama á José Castillo Lopez, hijo de José y María, natural de Córdoba, soltero, cesante, de cuarenta y ocho años, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color moreno, bigote canoso, cara larga y ojos pardos, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, se sirvan practicar eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de Villa de esta corte en clase de preso, del expresado José Castillo, á mi disposición.

Madrid diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Viera.

Núm. 329.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valetín de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el día seis de Marzo próximo, á las once de su mañana, se venden en pública subasta en la Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su precio, varios muebles de casa, que todos han sido apreciados en catorce mil cuatrocientos tres reales, cuyos precios detallada é individualmente se hallan de manifiesto en la Escribanía, y los muebles en la casa número nueve de la calle de la Pierna, desde las doce á las tres de la tarde, en poder de don Alejandro Ruiz.

Dado en Córdoba á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Valentín de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Gregorio Cámara.

Núm. 319.

D. Ramon Rico y Sanchez-Tirado, Jefe honorario de Administración de Hacienda pública y presidente de la Comisión de evaluación de esta capital.

Hago saber: que en cumplimiento de la instrucción aprobada por Real orden de 21 de Julio último, el plazo señalado para la ad-

quisición, sin recargos, de las cédulas personales, espira el día 28 del corriente mes de Febrero, y desde el 4.º de Marzo próximo costarán dichas cédulas el doble de su precio, y el recargo municipal será á su vez el 30 por 100 en vez del 15.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que acudan á proveerse de su cédula respectiva antes del expresado día 1.º de Marzo, á las oficinas de esta comisión, situadas en la Administración económica de hacienda pública; en la inteligencia de que, como queda indicado, desde el día 1.º del referido Marzo costará la cédula el doble de su precio, y el 16 del mismo se procederá á su cobro por medio de apremio ejecutivo de embargo y venta para realizar su doble importe, el de los recargos municipales y los del procedimiento de apremio.

Córdoba 22 de Febrero de 1878.—Ramon Rico.—El Secretario, Vicente José Rodríguez.

Núm. 325.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Núm. 325.

Por Real decreto de 21 de Enero último y con el objeto de conmemorar su Régio enlace, se ha dignado S. M. el Rey (Q. D. G.) conceder varias recompensas á los alumnos de los establecimientos de enseñanza pública que se distinguen por su conducta, aplicación y aprovechamiento, á fin de que sirvan de estímulo á todos, y de satisfactoria y grata memoria por tan fausto acontecimiento.

En su decidido interés y predilección por la primera enseñanza, no podía olvidarse S. M. de las escuelas de primeras letras, planteles de la instrucción, y centros donde se forma el corazón de la juventud. Así que, entre las recompensas está la de conceder diplomas á todos los alumnos que sobresalgan en los exámenes que deben efectuarse en los primeros días del próximo mes de Marzo, y cuyas disposiciones se citan á continuación.

En su consecuencia, y deseando la Junta que sea exactamente cumplida la voluntad de S. M., ha dispuesto dirigirse á los señores Alcaldes, como Presidentes de las locales, para que los referidos exámenes se efectúen en la citada época en todas las escuelas de esta provincia, con la mayor solemnidad posible, y que del resultado de ellos den inmediato conocimiento á esta Corporación, remitiendo listas de todos los niños y niñas que sean acreedores á premio, para que sus

nombres se publiquen en el «Boletín oficial», y se les expidan los diplomas correspondientes.

Córdoba 22 de Febrero de 1878.—El Gobernador presidente, Enrique de Laguna.—El Secretario, Nicolás Dalman.

Artículos del Real decreto á que se refiera la anterior circular.

9.º En los primeros días de Marzo próximo se celebrará examen público en las escuelas de niños y niñas bajo la presidencia de la Junta de primera enseñanza ó de las personas que delegare cuando las escuelas fueren más de una, para designar los alumnos sobresalientes, sin distinción de clases ni secciones, teniendo en cuenta la edad y tiempo de asistencia en la escuela.

10.º La Junta, en vista del resultado de los ejercicios á que hubieren asistido ó de las notas de sus delegados, y oyendo á los maestros respectivos, acordarán los premios y darán conocimiento á los gobernadores para la expedición de los diplomas que le serán remitidos al efecto. Los nombres de los alumnos premiados se publicarán en los «Boletines oficiales.»

Con el fin de que se pueda dar el mas exacto cumplimiento á la R. O. de 16 de Enero último, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 30 dicho mes, ha acordado la Junta publicarla en este periódico oficial para conocimiento de los maestros y maestras de la provincia que puedan hallarse en ella comprendidos, sin embargo de que por esta corporación se revisarán todos los antecedentes de nombramientos, y pedirán los datos necesarios para determinar cuales son los Maestros que se encuentran en el caso de legalizar sus nombramientos en la forma que indica la expresada Real Orden.

Córdoba 23 de Febrero de 1878.—El Gobernador Presidente.—Enrique de Laguna.—El Secretario.—Nicolás Dalman.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el rey (Q. D. G.) de una comunicación del Rector de la Universidad de Granada, en que consulta si los Maestros que han obtenido Escuelas públicas de la categoría de oposición sin este requisito tienen derecho á los ascensos en su carrera si despues le han cumplido:

Vistos los artículos 185 y 187 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, el párrafo tercero de la regla 7.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y 1.ª y 10 de la del Regente de 1.º de Abril de 1870;

S. M., para legalizar la situación de aquellos Profesores y evitar que en lo sucesivo se verifiquen nombramientos de Maestros sin tener presente lo que previenen las disposiciones citadas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras que sin haber ingresado en el Magisterio por oposicion han obtenido por concurso Escuelas públicas de esta categoría y despues han practicado y sido aprobados en oposiciones, se les considerará para sus ascensos en la carrera como si las hubieran conseguido por este medio.

2.º Los Maestros y Maestras que no hayan hecho dichos ejercicios despues de haber sido nombrados para las Escuelas que regentan, lo verificarán en las primeras oposiciones que se celebren en la provincia respectiva; quedando los que no se presenten, ó no sean aprobados, en concepto de interinos, anunciándose inmediatamente las vacantes de dichas Escuelas para proveerlas por oposicion, y disfrutando los que fuesen aprobados de los beneficios concedidos en la regla anterior.

3.º Los Maestros y Maestras que desempeñan Escuelas públicas que por las disposiciones vigentes no correspondan á la categoría de oposicion no podrán en ningun caso ascender por concurso á estas.

4.º Los Rectores de las Universidades, las juntas de Instruccion pública y los Inspectores de primera enseñanza cuidarán, en la parte que á cada uno se refiera, del exacto cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1878. —C. Toreno.— Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Núm. 305.

Distrito universitario de Sevilla.—Instituto provincial de Córdoba.

El Director del Colegio de enseñanza privada denominado de «Nuestra Señera de la Concepcion», establecido en la ciudad de Aguilár, me dá parte de que D. Antonio Alameda, D. Francisco Iglesia y Don Gabriel Maldonado no les permiten sus ocupaciones propias seguir explicando las asignaturas de primer curso de Latín y Castellano y Retórica y Poética, respectivamente, y que en su consecuencia é mismo Director D. Juan Gonzalez de Vela ha tomado que se ha hecho cargo de

la enseñanza de referidas asignaturas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 1.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874.

Córdoba 19 de Febrero de 1878. —El Director, Victoriano Rivera Romero.

Núm. 317.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: que existiendo diferentes efectos inútiles de trapo de hilo, lana, algodón, etc. en los almacenes de la Factoría de esta ciudad, por el presente se convoca á una formal y pública licitacion que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa la Comisaría de Guerra, calle de las Pavas número 8, admitiéndose proposiciones de palabra bajo las bases y tipos que se manifestaran desde este día en dicha oficina al que deese tomar parte en dicho acto.

Córdoba 22 de Febrero de 1878. —Alejandro Font Sanz.

Núm. 302.

Remontace Córdoba.—2.º establecimiento.

Anuncio.

De orden del Excmo. Sr. Director General de Caballería, se ha impreso el libro de hierros de las Provincias de Andalucía, Estremadura, y Mancha, los cuales se facilitarán por el oficial encargado del Almacén de la Remonta de Córdoba, mediante cuatro pesetas cuarenta y un céntimos á que asciende su importe.

Lo que se publica para conocimiento de los Señores ganaderos y personas que quieran adquirirlos.

Córdoba 16 de Febrero de 1878. —De O. del E. S. D. G., El Coronel graduado Jefe del Detall, José de Inarte.

Un remedio barato. Para curar prontamente el resfriado, la tos, la bronquitis, el catarro, la tisis y en general todas las afecciones de los bronquios de los pulmones, tómense dos «Capsulas de Alquitran de Guyot» en el momento de las comidas.

Como cada frasco contiene 60 capsulas, el remedio viene á salir á menos de un real diario y dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes.

Num. rosa: imitaciones. Para evitarlas, véase en la etiqueta de

cada frasco la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósito en la mayor parte de las farmacias. 13

ANUNCIOS.

MANUAL

del secretario de Ayuntamiento ó tratado teórico-práctico de administración municipal, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administración local: corregido ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Un volumen en 4.º mayor con cerca de 800 páginas de lectura letra con pacta y excelente papel gaseado.

Se acaba de publicar la tercera edición de este importante libro, cuya mejor recomendacion está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ampliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guía inseparable en el que con poca trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resuelta sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentarseles en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitacion y resolucion de los expedientes, que por razon de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislación vigente; y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etc., especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitarse responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administración local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo ese punto de vista, esta obra es tambien de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella

un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos, al todo, en los cuales se trata con la extensión conveniente, de las siguientes materias en todos sus detalles: Secretarios de Ayuntamientos: elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organizacion de los Municipios: administración local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortizaciones: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instrucción primaria: beneficencia: sanidad: peritos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etc. recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se trata, por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.—Periódico de administración y de justicia municipal.—Año 26 de su publicación.—Se publica cada seis días en 8 páginas folio prolongado con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginacion correlativa de los demás del annario. Las consultas de administración ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscritores.

Precio de la suscripcion:—12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranza del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administración, «Calle de las Torres, 13, Madrid.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba»